



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos; cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se presenta de conformidad con la resolución [74/165](#) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas”. Durante el período que abarca el presente informe se han experimentado los trascendentales efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que ha afectado de forma desproporcionada a las minorías y sigue poniendo de manifiesto una discriminación estructural profundamente arraigada, un hecho que ha generado un mayor interés en las minorías y sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El informe recomienda, entre otras cosas, que los Estados Miembros se comprometan a recopilar y analizar datos exhaustivos y desglosados con el fin de adaptar la legislación, las políticas y los programas para proteger mejor los derechos de las minorías.

* [A/76/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 74/165 de la Asamblea General en la que esta solicitó al Secretario General que “en su septuagésimo sexto período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluyera información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”. El informe, que abarca el período comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2021, ofrece un resumen de las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las entidades de las Naciones Unidas, los Estados y otras partes interesadas.

2. En el período sobre el que se informa, el mundo experimentó a la vez las profundas repercusiones de la pandemia de COVID-19 y los candentes acontecimientos relacionados con las reivindicaciones de justicia e igualdad racial. Los efectos combinados de la pandemia y la discriminación racial estructural sostenida sobre las minorías han agravado la privación de derechos, la explotación y la victimización. La pandemia de COVID-19 también ha puesto de manifiesto una discriminación profundamente arraigada, ha exacerbado las desigualdades dentro de los países y entre ellos, y ha originado una crisis económica y social que afecta al disfrute de todos los derechos humanos, incluidos, de forma desproporcionada, los de las minorías¹.

3. Los efectos más devastadores de la pandemia de COVID-19 han recaído sobre las vidas, la salud y el bienestar de las personas y comunidades más afectadas por las formas históricas y contemporáneas de discriminación sistémica². Diversos estudios han demostrado que los determinantes sociales de la salud, como la pobreza, la falta de acceso a una atención sanitaria segura, los sesgos en la prestación de servicios sanitarios, las enfermedades crónicas y los tipos de empleo, todos ellos arraigados en las desigualdades, entrañan riesgos muy superiores de contagio y muerte por COVID-19, en particular para las minorías raciales y étnicas³. Por lo tanto, debido a los determinantes sociales, hay un número desproporcionadamente mayor de infecciones, hospitalizaciones y muertes por COVID-19 entre ciertos grupos raciales y étnicos. La crisis de COVID-19 ofrece la oportunidad de revisar a fondo las estrategias para hacer frente a la discriminación que sufren las minorías y la forma de combatirla más eficazmente.

II. Principales cuestiones relativas a la protección de las minorías planteadas durante el período sobre el que se informa

4. El derecho internacional de los derechos humanos prevé una protección específica para las personas pertenecientes a minorías en virtud del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 30 de la Convención

¹ https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/OHCHRGuidance_COVID19_Minorities_Rights_sp.pdf.

² Véase, por ejemplo, OMS Determinantes sociales de la salud, Informe del Director General EB148/24, 6 de enero de 2021, https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB148/B148_24-sp.pdf.

³ Véase, por ejemplo, https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB148/B148_24-sp.pdf y <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7234789/>.

sobre los Derechos del Niño. Además, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas se basa en la premisa recogida en su preámbulo de que “la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven”. Aprobada por consenso en 1992, la Declaración ofrece orientación autorizada sobre los derechos de las minorías y las medidas que los Estados pueden adoptar para protegerlos. Estos derechos van desde la existencia y la identidad hasta la no discriminación y la participación en la vida económica, social y política.

A. Garantías de no discriminación y medidas contra la exclusión, en particular en el contexto de la COVID-19

5. En el artículo 4 1) de la Declaración se establece que: “Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley”. La norma de derecho internacional de no discriminación es inderogable, incluso en un estado de emergencia que plantee una amenaza para la vida de una nación, dado que la no discriminación por motivos de raza es de carácter consuetudinario.

6. Aunque muchos Estados han aplicado medidas para contrarrestar las desigualdades que sufren las minorías, la discriminación que experimentan resulta evidente en su falta de acceso a diversos tipos de recursos, ya sea en materia de atención sanitaria, empleo o participación en la vida pública. A pesar de que se han logrado algunos avances en las últimas décadas, la COVID-19 ha puesto de manifiesto el alcance de la discriminación sistémica y los riesgos que conlleva, y las minorías se han visto aún más sumidas en la desigualdad y la opresión en todas las regiones del mundo⁴.

7. A pesar de que en muchos Estados la legislación prohíbe la discriminación en el sector público y el privado, las minorías suelen estar escasamente representadas, incluso en el empleo en el sector público. A menudo viven en barrios pobres o zonas remotas, que ofrecen perspectivas limitadas de desarrollo económico (véase [A/HRC/25/56](#), párr. 65). Las minorías se han visto sumamente relegadas en el acceso a los servicios de apoyo necesarios, y a menudo se ven excluidas en la búsqueda de soluciones a los problemas incluso cuando son ellas las que se ven desproporcionadamente afectadas (*ibid.*, párr. 32).

8. Los Estados tienen la obligación legal de eliminar toda forma de discriminación racial⁵ y de proteger a las personas que residen en su territorio⁶. Algunos derechos pueden limitarse permisiblemente para proteger la salud pública en virtud de la

⁴ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, “World Social Report 2020: Inequality in a Rapidly Changing World” 2020, puede consultarse en <https://www.un.org/development/desa/dspd/world-social-report/2020-2.html>; Wilton Park, “Addressing the disproportionate impact of COVID-19 on minority ethnic communities”, noviembre de 2020, puede consultarse en <https://www.wiltonpark.org.uk/wp-content/uploads/2020/11/WP1861V-Report.pdf>.

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 30 (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos, párr. 3; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 30; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 10.

⁶ Este principio se encuentra en el centro de los compromisos sobre la “responsabilidad de proteger” asumidos por todos los Estados miembros en la Cumbre Mundial 2005.

legislación sobre derechos humanos, siempre que las restricciones sean necesarias y proporcionadas, pero en ningún caso pueden ser discriminatorias. Aunque la pandemia exige la adopción de medidas urgentes por parte de los Gobiernos de todo el mundo, a veces, los Estados han utilizado la pandemia como pretexto para imponer políticas incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y con supervisión limitada⁷. Las restricciones a la libertad de circulación, como los confinamientos y cierres de fronteras, las prohibiciones relativas a la libertad de reunión pacífica y, en algunos casos, la detención de defensores de los derechos humanos, han repercutido en el papel fundamental de la sociedad civil, así como en la labor de las organizaciones no gubernamentales⁸.

Medidas adoptadas por los Estados para proteger contra la discriminación

9. En respuesta a la nota verbal del ACNUDH de fecha 10 de febrero de 2021, 14 Estados presentaron contribuciones sobre las medidas adoptadas recientemente para promover y proteger los derechos de las minorías⁹. Se refirieron a sus respectivas constituciones, en las que se consagran los principios de igualdad y no discriminación. Varios Estados informaron de que habían adoptado leyes y medidas legislativas específicas destinadas a proteger a las minorías, fortalecer la cohesión social y apoyar la armonía racial y religiosa. Los Estados también destacaron su participación y contribución activas en las actividades de los órganos internacionales de derechos humanos como muestra de su empeño en salvaguardar los derechos de las minorías y aprovechar el poder de la diversidad.

10. La Argentina indicó que el término “minoría” se había utilizado históricamente para referirse a grupos sociales vulnerables cuyos derechos humanos fundamentales corrían el riesgo de ser violados. Como tal, la discriminación no era un problema de minorías y mayorías sino de desigualdad en el acceso y ejercicio del poder. La Argentina señaló que sus políticas y medidas partían de la igualdad ante la ley para llegar a la igualdad en la diversidad para todas las personas, y en relación a todos los aspectos de la vida.

11. En su contribución, Chile se refirió a su Ley núm. 21.151, publicada el 16 de abril de 2019 y que otorga el reconocimiento legal al pueblo afrodescendiente chileno y establece las obligaciones del Estado de Chile para con la población afrodescendiente chilena que se encuentran específicamente contempladas en los artículos 4^o a 7^o de la mencionada ley.

12. El Ecuador destacó que el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades de 2014 garantiza el cumplimiento de los derechos específicos de los pueblos y nacionalidades a través de la formulación e impulso de políticas públicas contenidas en la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2019-2021. El

⁷ Véase, entre otros, “Secretary-General highlights COVID-19 as pretext for violations, in message for opening of Human Rights Council’s forty-sixth session”, comunicado de prensa, 22 de febrero de 2021, puede consultarse en <https://www.un.org/press/en/2021/sgsm20589.doc.htm>.

⁸ International Service for Human Rights “Covid-19, How to ensure the protection of the rights of defenders during the pandemic?”, 27 de abril de 2021, puede consultarse en <https://ishr.ch/latest-updates/covid-19-how-to-ensure-the-protection-of-the-rights-of-defenders-during-the-pandemic/>.

⁹ Se recibieron contribuciones de la Argentina, Chile, el Ecuador, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Grecia, Honduras, la India, el Iraq, Italia, el Líbano, Lituania, Mauricio, México, Mongolia, Qatar, Rumania, Suiza, Ucrania y el Uruguay, una organización intergubernamental, un organismo especializado y diez organizaciones no gubernamentales. Las contribuciones se reproducen tal como se recibieron, únicamente en el idioma en que fueron presentadas, y pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/Pages/OHCHRIndigenousPeoplesMinoritiesSection.aspx>.

Consejo Nacional estaba trabajando en una estrategia para integrar la Agenda a todos los niveles de Gobierno, a fin de garantizar a todas las personas el disfrute pleno y efectivo de los derechos constitucionales individuales y colectivos, así como los previstos en los instrumentos internacionales.

13. Grecia señaló que, en los últimos años, el Gobierno había adoptado una serie de importantes medidas en favor de las personas pertenecientes a la minoría musulmana. Se prestaba especial atención a la educación, mientras que otras medidas adoptadas tenían como objetivo promover y salvaguardar la identidad cultural de las personas pertenecientes a la minoría musulmana y facilitar su acceso al empleo en el sector público.

14. Honduras informó de que la Política Pública de Pueblos Indígenas y Afrohondureños contaba con seis ejes que abordaban la participación social y política, el derecho a la educación, a la salud, al acceso a recursos, el derecho a la tierra y el territorio, y el acceso a la justicia formal y comunitaria. Para elaborar el Plan de Acción para la implementación de la Política se realizó un amplio proceso de consulta a nivel nacional en el que participaron más de 500 representantes de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

15. Según la contribución de la India, la visión del Ministerio de Asuntos de las Minorías era empoderar a las comunidades minoritarias del país y crear un entorno propicio para reforzar el carácter multirracial, multicultural, multilingüe y multirreligioso del país. El Ministerio había adoptado una estrategia multidimensional con diversos planes destinados a promover el empoderamiento educativo, el desarrollo de aptitudes orientadas al empleo, el apoyo infraestructural y otros aspectos para mejorar la situación de las minorías en todo el país. La India ha emprendido numerosas iniciativas para empoderar a todos los sectores de la sociedad sin discriminación alguna. Se ha prestado especial atención a los derechos de las mujeres, la educación infantil, el desarrollo de capacidades y la protección y promoción de la cultura, especialmente de las comunidades minoritarias.

16. Italia informó de que la Ley núm. 482/1999, establecida en virtud del artículo 6 de la Constitución, tenía por objeto proteger a las 12 minorías lingüísticas históricas reconocidas en el país. Para el seguimiento de la aplicación se recopilaron datos estadísticos centrándose específicamente en la cantidad de medidas e iniciativas dedicadas a las comunidades minoritarias en diversas cuestiones. Entre las prioridades destacadas por el Gobierno figuraba la necesidad urgente de reforzar la protección de las minorías menos numerosas frente a las más numerosas, que gozaban de mayor protección. El pluralismo religioso se había convertido en una realidad en Italia y se habían adoptado diversas medidas para proteger a las comunidades religiosas. El Observatorio para la Seguridad contra los actos discriminatorios establecido en el Ministerio del Interior a finales de 2010, tenía el objetivo de mejorar el papel de los organismos policiales italianos en la prevención y la lucha contra los delitos de odio, y organizaba diferentes actividades con ese fin.

17. El Iraq señaló en su presentación que se prestaba especial atención a proteger los derechos de la minoría yazidí, especialmente de las mujeres que eran objeto de abusos por parte del Dáesh. El Líbano informó de que había tomado medidas para garantizar los derechos de las minorías que eran también migrantes o refugiados.

18. Según Lituania, en 2017, el Departamento de Minorías Nacionales encargó un estudio sobre minorías étnicas en el que se analizó la situación de las minorías nacionales. Sobre la base de los resultados del estudio, Lituania elaboró una estrategia de política sobre las minorías étnicas para 2018-2027. Se estaba preparando un proyecto de ley sobre las minorías nacionales orientado a regular y mejorar sus derechos, incluido el de influir en las decisiones públicas que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales, y las obligaciones conexas del Estado.

19. Mauricio señaló que su Constitución garantizaba a las minorías el derecho a una protección igualitaria ante la ley, sin discriminación, y que con ello defendía y reforzaba un entorno propicio para la igualdad de oportunidades y la equidad de todos los mauricianos. Además, en Mauricio, los derechos de las minorías están protegidos por la Ley de Igualdad de Oportunidades, que complementa las disposiciones pertinentes de la Constitución.

20. En México, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se centró en la discriminación dirigida tanto a los grupos minoritarios, como a los pueblos indígenas. La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas contaba con previsiones sobre la eliminación de la discriminación dirigida a pueblos indígenas y afroamericanos. En ese tenor, el objetivo 8 del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 era garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y afroamericanas.

21. Según Mongolia, en 2020, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa firmó un memorando de entendimiento con el Ministro de Educación y Ciencia de Mongolia para apoyar la educación bilingüe de los niños y las niñas de las minorías (kazajos y tuvanos) en el país.

22. Qatar señaló que el Centro Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional había organizado varias actividades con el objetivo de concienciar sobre el respeto a la diversidad religiosa y contra el discurso de odio. Según Rumania, en el contexto del Plan de Acción Nacional 2020-2022, el Gobierno había continuado el proceso de recopilación de datos acerca de la aplicación de las disposiciones legales sobre el uso de la lengua materna en relación con las autoridades de la administración pública local (cuando el número de ciudadanos pertenecientes a una minoría nacional supera el 20 % de la población). El proyecto de estrategia nacional de lucha contra el antisemitismo, la xenofobia, la radicalización y la incitación al odio para 2021-2023 estaba en su fase final de aprobación.

23. La Federación de Rusia informó sobre las medidas para proteger a las minorías lingüísticas y religiosas, prestando especial atención a los grupos minoritarios vulnerables, como los romaníes rusos que vivían en diferentes regiones del país. Eslovaquia señaló en su presentación que la principal tarea del Ministerio de Cultura en el ámbito de la cooperación en la prevención de la violencia contra las personas pertenecientes a minorías religiosas era el fortalecimiento del diálogo interreligioso mediante la cooperación entre el Estado y la iglesia en los ámbitos educativo, social y cultural. La estrategia orientada a la prevención de la radicalización y la evolución de los grupos extremistas se basaba en el diálogo interreligioso hacia la comprensión y el respeto de los valores, distintos y compartidos.

24. Según la contribución de Suiza, la ordenanza del Gobierno de octubre de 2019 sobre medidas para promover la seguridad de las minorías con necesidades especiales de protección, abarcaba no solo a las minorías religiosas, incluidos los miembros de las comunidades judía y musulmana, sino también a todas las minorías con necesidades especiales de protección, como los yeniches, los sintis/manuches y los romaníes. La ordenanza tenía como objetivo regular la concesión de ayuda financiera por parte de la Confederación Suiza a las organizaciones que operaban en el país para proteger a las minorías especialmente vulnerables de los ataques de terroristas o extremistas violentos.

25. Ucrania señaló que había emprendido iniciativas orientadas a fomentar el diálogo para profundizar la comprensión de las relaciones étnicas y religiosas, que podían ser decisivas para fomentar y alimentar los intercambios interculturales. También había promovido la utilización de los idiomas de las minorías nacionales y la protección del derecho de las minorías a disponer de información en su propio

idioma a través de un centro especial de coordinación de la radiodifusión para las minorías nacionales, que se había establecido en la Compañía Nacional de Radiodifusión en 2019 y había entrado en pleno funcionamiento en 2020.

26. Según su contribución, el Uruguay ya había incorporado la dimensión étnico-racial, como eje transversal para analizar el acceso a los derechos humanos en el país. Se habían fortalecido los marcos nacionales de igualdad y no discriminación, con la elaboración del Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia, que se ejecutará entre 2019 y 2022, en respuesta a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el examen periódico universal.

B. Actividades de las Naciones Unidas y las comunidades minoritarias

27. El respeto de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos es fundamental para lograr una respuesta satisfactoria de salud pública y la recuperación de la pandemia de COVID-19. En este contexto, el ACNUDH ha elaborado unas directrices relativas a la COVID-19 sobre las esferas transversales que abarca su mandato y trata de aplicarlas junto con otros actores del sector público y privado¹⁰. La nota del ACNUDH titulada “COVID-19 y los derechos de las minorías: Panorámica general y prácticas promisorias” ofrece ejemplos de prácticas y medidas clave que pueden orientar a los Estados y a otras partes interesadas a la hora de abordar las graves repercusiones de la COVID-19 sobre los miembros de las comunidades minoritarias. Adaptados al contexto y a la experiencia específicos, los elementos básicos de las directrices del ACNUDH pueden ayudar a mitigar los devastadores efectos de la pandemia en las minorías de todo el mundo. Las directrices también incluyen recomendaciones para velar por que las medidas alcancen a los más vulnerables y no dejen a nadie atrás¹¹.

28. Con este fin, el ACNUDH ha participado en las actuaciones a nivel de país para ayudar a aliviar los efectos adversos de la COVID-19. Por ejemplo, en Camboya, ha apoyado las iniciativas introducidas por el Gobierno para combatir la pandemia, entre otras cosas, con una estrategia sanitaria nacional. El ACNUDH compartió sus recomendaciones con el Gobierno y subrayó la importancia que se concede a las voces de las minorías, en particular en la respuesta a la COVID-19.

29. En 2020, en Moldavia, el ACNUDH comenzó a establecer un equipo de tareas no gubernamental sobre la COVID-19 y los derechos humanos. Un total de 56 organizaciones que trabajan a nivel nacional y local se sumaron al equipo de tareas. Entre ellas figuran organizaciones no gubernamentales que promueven y vigilan los derechos de las personas pertenecientes a minorías etnolingüísticas. Uno de los grupos temáticos creados en el marco del equipo de tareas sigue dedicándose a determinar los principales problemas y retos a los que se enfrentan las minorías etnolingüísticas en el contexto de la COVID-19 para ayudar a las autoridades estatales competentes a abordarlos. El ACNUDH también ayuda a las organizaciones de mujeres romaníes de Europa Sudoriental a solicitar apoyo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud a fin de combatir el matrimonio infantil. Gracias a ello, por primera vez, cuatro entidades de activistas de la sociedad civil lideradas por mujeres romaníes presentaron solicitudes de apoyo al fondo, que serán examinadas en la próxima sesión anual de la Junta de Síndicos en noviembre de 2021.

¹⁰ Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>.

¹¹ ACNUDH, “COVID-19 y los derechos de las minorías: Panorámica general y prácticas promisorias”, 4 de junio de 2020, puede consultarse en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/OHCHRGuidance_COVID19_MinoritiesRights_sp.pdf.

30. El ACNUDH está aprovechando las oportunidades que ofrece el excepcional contexto actual para centrar más esfuerzos en los derechos de las minorías como una esfera temática, entre otras cosas, organizando conversaciones en línea que incluyen información fundamental sobre cómo mejorar los esfuerzos para proteger los derechos de las minorías. La aplicación de estrategias centradas en garantizar la participación efectiva de las minorías sigue siendo un elemento clave para lograr la igualdad. Por ejemplo, en un seminario web titulado “COVID-19, la salud de las minorías y su derecho a la participación efectiva”, celebrado el 2 de diciembre de 2020 en colaboración con la Misión Permanente de Austria, se formularon recomendaciones con relación a la importancia de la participación efectiva de las minorías en las decisiones relacionadas con la salud que les afectan, especialmente en lo que respecta a las estrategias para reducir las disparidades en materia de salud. Un aspecto central del debate fue el hecho de que las vulnerabilidades que suelen generar las formas interseccionales de discriminación conllevan una amplia gama de efectos negativos para las minorías, y el hecho de que deberían considerarse como un criterio para el acceso prioritario a los tratamientos y a la vacuna contra la COVID-19¹².

C. Participación en la toma de decisiones de las minorías, incluidas las pertenecientes a comunidades de ascendencia específica

31. La participación en los asuntos públicos es un derecho autónomo, pero también sustenta la realización de otros derechos humanos a los que está inextricablemente vinculado¹³. A petición del Consejo de Derechos Humanos, en 2018 el ACNUDH publicó unas directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública y sobre cómo los Estados pueden garantizar que las personas y los grupos puedan participar en la sociedad (A/HRC/39/28).

32. Las minorías, especialmente las mujeres de las minorías, se han visto excluidas históricamente de la participación plena y efectiva en la toma de decisiones. El derecho a la participación, incluido el de las minorías pertenecientes a comunidades de ascendencia específica, sigue viéndose obstaculizado por múltiples impedimentos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general núm. 29 (2002), concluyó que la discriminación basada en la ascendencia comprendía la discriminación basada en la casta y sistemas análogos de condición hereditaria o “identidad heredada” y, por tanto, estaba incluida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En su informe de 2016 al Consejo, la entonces Relatora Especial sobre Cuestiones de las Minorías señaló que, si bien muchos grupos afectados por el sistema de castas podían pertenecer a la misma comunidad étnica, religiosa o lingüística, solían presentar características comunes a las minorías (A/HR/C/31/56, párr. 21). Más recientemente, el actual Relator Especial señaló que: “las minorías étnicas, por su ascendencia, origen o linaje, pueden incluir a personas reconocidas por sus características físicas compartidas, como los afrodescendientes, así como a castas sociales y grupos similares, incluidos los dalits de la India (y otros lugares) y los burakumin del Japón” (A/75/211, párr. 70 d)).

33. Las mujeres de las minorías, especialmente las pertenecientes a comunidades de ascendencia específica, a menudo se ven confinadas en complejas redes de discriminación interseccional que las privan de sus derechos humanos y las condenan

¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “No one is safe until everyone is safe – why we need a global response to COVID-19”, 24 de mayo de 2021, puede consultarse en <https://www.unicef.org/press-releases/no-one-safe-until-everyone-safe-why-we-need-global-response-covid-19>.

¹³ Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 26 de febrero de 2021, puede consultarse en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26806&LangID=S>.

a una vida de pobreza y exclusión. En cuanto a la pandemia, “En conjunto, la COVID-19 ha perjudicado a la mayoría de mujeres y niñas en toda su diversidad. Ha reducido aún más su liderazgo, sus voces y su espacio, además de poner en riesgo el terreno tan arduamente conquistado en igualdad de género¹⁴”. La exclusión sistemática de la toma de decisiones de las minorías, en particular las mujeres pertenecientes a minorías, intensifica los agravios y puede abonar el terreno a la violencia y el conflicto. Por lo tanto, es vital que los Estados colaboren con las minorías y garanticen su participación en la toma de decisiones, incluso como medida preventiva.

34. En 2020, el ACNUDH contribuyó en diversos esfuerzos en la India y Nepal para combatir la discriminación basada en la ascendencia mediante actividades de promoción y creación de capacidad centradas en la COVID-19 y las castas. Por ejemplo, en un seminario web organizado con la International Dalit Solidarity Network se exploraron los patrones del lenguaje y las expresiones que refuerzan el estigma y la discriminación contra las personas pertenecientes a esas comunidades. Las enseñanzas extraídas de la COVID-19 ponen de manifiesto que el uso de expresiones como “distanciamiento seguro” y “distanciamiento físico” puede ser más adecuado que el uso de “distanciamiento social”. Esta labor está vinculada al documento titulado “Instrumento de orientación sobre la discriminación basada en la ascendencia y los principales problemas y enfoques estratégicos de la lucha contra la discriminación basada en la casta y formas de discriminación análogas¹⁵”, que fue redactado en el contexto de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por el ACNUDH y establecida en Nepal en marzo de 2017. Desde entonces, el ACNUDH ha organizado actividades de sensibilización y creación de capacidad, y ha adoptado medidas conjuntas utilizando el instrumento de orientación para abordar la discriminación basada en la ascendencia colaborando con diversos asociados. En 2020, el ACNUDH tradujo el instrumento de orientación al francés, para que las oficinas del ACNUDH en el Senegal y Mauritania se centraran en la promoción y la creación de capacidad.

35. El Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024) también ha proporcionado un marco importante y una oportunidad para abordar las injusticias históricas que han contribuido a las disparidades actuales en las comunidades de ascendencia específica. En su calidad de coordinadora del Decenio Internacional, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha seguido concienciando sobre el Decenio y la situación singular de los afrodescendientes a través de diversos actos y actividades, así como prestando apoyo sustantivo y técnico a los Estados y a otras partes interesadas. En este sentido, en 2019 el ACNUDH organizó, en colaboración con la Comisión de la Unión Africana, la tercera reunión regional del Decenio Internacional, que fue acogida por el Gobierno del Senegal. La reunión se centró en aumentar la colaboración para aplicar plenamente los compromisos del Decenio.

36. En mayo y junio de 2020, la oficina regional del ACNUDH para Europa organizó, en colaboración con la European Network of People of African Descent y en el marco del Decenio, un programa de capacitación interactiva en línea sobre la realización de los derechos humanos de las niñas y las mujeres afrodescendientes en la Unión Europea. La serie de cuatro seminarios web proporcionó a los participantes un espacio digital para conectar y compartir información, conocimientos y experiencias sobre la participación y la implicación en la vida pública, y la promoción

¹⁴ Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 27 de abril de 2021, puede consultarse en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27030&LangID=S>

¹⁵ Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/GuidanceToolDiscrimination.pdf>.

de la igualdad de derechos utilizando los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas.

D. Las minorías, las Naciones Unidas y los agentes confesionales

37. En mayo de 2020, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Asesora Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas convocaron una consulta virtual de la que surgió el Compromiso Global de Medidas por parte de Organizaciones Religiosas y Confesionales para Abordar la Pandemia de la COVID-19 en Colaboración con las Naciones Unidas¹⁶. Teniendo en cuenta el importante papel de los líderes religiosos a la hora de guiar las respuestas a la pandemia, la Alta Comisionada les instó a manifestarse claramente contra la intolerancia y el discurso de odio dirigidos contra múltiples comunidades minoritarias en todo el mundo¹⁷.

38. Los 18 módulos de la carpeta de herramientas #Faith4Rights¹⁸, un programa de aprendizaje entre pares que el ACNUDH puso en marcha en línea en 2020, contienen ideas concretas para realizar ejercicios sobre, por ejemplo, cómo enfrentar la incitación al odio y la violencia contra las minorías, especialmente en el contexto de la COVID-19. Además, se celebraron los seminarios web titulados “Mantener la fe en tiempos de odio” y “Hacer frente a la COVID-19 desde el prisma de la fe, la igualdad de género y los derechos humanos” con Religiones para la Paz, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y representantes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁹.

E. Empoderamiento y participación: fortalecimiento de la capacidad de promoción y vigilancia

39. Desde su creación en 2005, el Programa de Becas para las Minorías del ACNUDH ha demostrado ser una herramienta eficaz de empoderamiento para los defensores de los derechos de las minorías y ha impartido capacitación sobre promoción de los derechos de las minorías a 112 hombres y 92 mujeres de 72 países. En 2020, el ACNUDH adaptó el Programa, que se lleva a cabo anualmente en Ginebra, a los imperativos de la pandemia de COVID-19. El ACNUDH seleccionó a 14 antiguos becarios que se habían formado en Ginebra en años anteriores para asumir la función de “investigadores superiores” y los destinó durante períodos iniciales de entre 3 y 12 meses a las oficinas regionales y nacionales del ACNUDH, los equipos de las Naciones Unidas en los países o las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, con el fin de crear capacidad en relación con las cuestiones de las minorías, las cuestiones generales de defensa de los derechos humanos y las habilidades de liderazgo.

40. Durante el período sobre el que se informa, el ACNUDH también conmemoró el decimoquinto aniversario del Programa de Becas para las Minorías en un evento paralelo, organizado en colaboración con la Global Network of Minority Fellows, en

¹⁶ Véase <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/GlobalPledgeAction.pdf>.

¹⁷ Véase

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25909&LangID=S>.

¹⁸ Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/faith4rights-toolkit/Pages/Index.aspx>.

¹⁹ Véase www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/Statements/CEDAW_statement_COVID-19_final.doc.

el decimotercer período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado en noviembre de 2020.

41. En 2020, los antiguos becarios del ACNUDH crearon un grupo principal para ayudar a coordinar las actividades conjuntas y reforzar la solidaridad entre ellos y sus comunidades, países y regiones. El ACNUDH organizó dos consultas mundiales con este grupo principal para ayudar a los becarios a preparar las aportaciones a las actividades conmemorativas del trigésimo aniversario de la Declaración, previsto para 2022. Durante el período sobre el que se informa, el ACNUDH también puso en marcha una serie de consultas temáticas internas entre antiguos becarios y actuales investigadores superiores con cuatro Relatores Especiales (sobre la libertad de religión o de creencias, sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, sobre una vivienda adecuada, y sobre cuestiones de las minorías) para preparar su presentación de estudios temáticos e informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos.

III. Principales acontecimientos en las Naciones Unidas y el marco institucional internacional para la protección de los derechos de todas las personas pertenecientes a comunidades minoritarias nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

A. Consejo de Derechos Humanos

42. El 17 de junio de 2020, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución [43/1](#) sobre la Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden, en la que solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la asistencia de los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, elaborara un informe sobre el racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden contra africanos y afrodescendientes, a fin de contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación de las víctimas. La preparación del informe incluyó una convocatoria de presentación de contribuciones y amplias consultas, en particular con afrodescendientes, víctimas y sus familias, y otras partes interesadas de diversos sectores y países²⁰.

43. En su informe posterior al Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada examinó el cúmulo de desigualdades que enfrentan los africanos y los afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida como consecuencia de su marginación y de la falta de igualdad de acceso a las oportunidades, los recursos y el poder, y pidió que se pusiera fin a la impunidad de los actos de violencia cometidos por los agentes del orden contra los afrodescendientes, y que se abordara esta cuestión como parte de las respuestas más amplias al racismo sistémico. También destacó la necesidad de hacer frente a los legados de la esclavitud, la trata transatlántica de esclavos africanos y su contexto de colonialismo. El informe, que debe leerse junto con el documento de sesión conexo, incluye la “Agenda de Cuatro Puntos para Lograr un Cambio Transformador en favor de la Justicia y la Igualdad Raciales” ([A/HRC/47/53](#), anexo).

²⁰ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/Pages/Call-Implementation-HRC-Resolution-43-1.aspx.

B. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

44. En los últimos años, los medios sociales se han convertido en una potente vía de difusión del estigma, el racismo, la xenofobia y el odio que han reforzado los estereotipos negativos ya exacerbados por la pandemia de COVID-19. Las teorías de la conspiración, la información errónea, la desinformación y la utilización de las minorías como chivos expiatorios en los medios sociales siguen contribuyendo a incitar al odio, socavar el respeto intercomunitario y erosionar los elementos necesarios para las democracias estables y la paz. El discurso de odio en los medios sociales se dirige a menudo a los más vulnerables de la sociedad, como los afrodescendientes, las personas de ascendencia asiática e indígena, los dalits, los rohinyás y los romaníes, así como a las minorías religiosas o de creencias, como los musulmanes, los judíos, los cristianos y los bahaíes (véase [A/HRC/44/49](#); [A/HRC/46/57](#), sección IV; y [A/HRC/47/25](#)²¹).

45. Aunque todas las personas tienen el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, ese derecho no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones permisibles. De conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia” está prohibida. La legislación para proteger a las personas de las diferentes formas de discurso de odio debe ajustarse cuidadosamente para restringir la libertad de expresión solo en la medida que lo permitan las condiciones generales de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad²².

1. Relator Especial sobre cuestiones de las minorías

46. En su informe al 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/46/57](#)), el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías proporcionó orientaciones sobre las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados, las empresas y otros actores en relación con el tratamiento de los casos más frecuentes de discurso de odio en los medios sociales, a saber, los dirigidos contra las minorías (véase [A/74/486](#)). El 15 de marzo de 2021, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías observó que los medios sociales incluían plataformas para la propagación del odio, los prejuicios y la incitación a la violencia y las atrocidades contra las minorías, haciéndose eco de las palabras del Secretario General sobre la necesidad de hacer frente al odio y la xenofobia dirigidos a las minorías²³. El Relator Especial también pidió que se estableciera un tratado internacional para hacer frente al creciente flagelo del discurso de odio contra las minorías. Además, observó que, en el contexto digital actual, con demasiada frecuencia y con relativa impunidad, se utiliza a las minorías como chivos expiatorios o se las presenta como distintas o desleales o como amenazas. El lenguaje deshumanizante ha normalizado la violencia contra las minorías y ha hecho aceptable su persecución, e incluso su posible destrucción física. El Relator Especial añadió que había llegado el momento de establecer un marco regulatorio centrado en

²¹ Véase también el decimotercer período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Minority/Pages/Session13.aspx.

²² Declaraciones formuladas por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan; el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule; y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Fionnuala Ní Aoláin, Ginebra, 23 de marzo de 2021. Véase <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26937&LangID=S>.

²³ Véase news.un.org/en/story/2020/05/1063542.

los derechos humanos que aportara claridad sobre las obligaciones de los Estados, las empresas de medios sociales y otras partes interesadas en la regulación de la incitación al odio y que prestara especial atención a las formas de odio más frecuentes y perjudiciales: el odio contra las minorías²⁴.

2. Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

47. En abril de 2020, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias expresó su profunda preocupación por el auge de la incitación al odio y la utilización de comunidades religiosas o de creencias, incluyendo a cristianos, judíos y musulmanes, como chivos expiatorios por la propagación de la COVID-19²⁵. En octubre de 2020, en su informe provisional a la Asamblea General (A/75/385), el Relator Especial subrayó que nadie se quedaría atrás, siempre que las iniciativas en pos del desarrollo sostenible facilitaran la inclusión política, social y económica de las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creyentes. Aunque afirmó que la discriminación en el contexto del derecho a la libertad de religión o de creencias no se limita a los miembros de minorías religiosas o a los no creyentes, sino que también puede afectar a miembros de grupos religiosos mayoritarios, subrayó el hecho de que si no se pone remedio a esa discriminación y desigualdad con respecto a los miembros de minorías religiosas o de creyentes, estas podrían precipitar la pobreza, el conflicto, la violencia y el desplazamiento. Además alentó a todos los interesados, Estados, sociedad civil (incluidos los agentes confesionales) y entidades de las Naciones Unidas, a tomar medidas relativas al desarrollo sostenible para promover la libertad de religión o de creencias, sobre todo cuando se trate de miembros de minorías religiosas o de creyentes que no puedan acceder en igualdad de condiciones a servicios esenciales como los de atención de la salud, educación de calidad y vivienda (*ibid.*, párr. 3). El Relator Especial también alentó a los Estados a utilizar indicadores concretos para medir la repercusión de las intervenciones en la reducción de las desigualdades motivadas por la religión o las creencias.

3. Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

48. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes celebró una sesión temática titulada “La urgencia del ahora: el racismo sistémico y las lecciones de 2020”, basándose en su informe sobre la COVID-19, racismo sistémico y protestas mundiales (A/HRC/45/44). Los participantes en la sesión debatieron sobre las prioridades para la protección de los derechos humanos de los afrodescendientes, los avances positivos, las buenas prácticas y la forma de abordar el racismo sistémico sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos. En 2019, el Grupo de Trabajo publicó dos informes temáticos: uno sobre los datos para la justicia racial (A/HRC/42/59), en el que analizó las diversas intersecciones de los macrodatos y la justicia e injusticia racial, y otro sobre el papel de los estereotipos raciales negativos de los afrodescendientes en la perpetuación de la injusticia racial (A/74/274), en el que los expertos examinaron el uso histórico y la prevalencia actual de los estereotipos raciales en la vida cotidiana.

C. Examen periódico universal

49. Durante el período que abarca el presente informe, se formularon recomendaciones adaptadas al contexto del examen periódico universal que

²⁴ Véase

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26900&LangID=S>.

²⁵ Véase

<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25814&LangID=s>.

proporcionaron a los Estados importantes orientaciones para cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales. Una recomendación común a todos los Estados hace referencia a la necesidad de recopilar los datos desglosados necesarios para medir los progresos alcanzados en la realización de los derechos humanos. La falta de datos desglosados por origen étnico, religioso y lingüístico, por ejemplo, constituye un gran impedimento no solo para elaborar medidas eficaces y específicas, sino también para hacer un seguimiento de los progresos y aumentar el disfrute de los derechos humanos por las minorías. Los datos que permiten que los encargados de formular políticas midan la experiencia de las minorías y detecten las desigualdades a nivel nacional también son cruciales para ajustar y calibrar eficazmente las políticas públicas con el fin de garantizar resultados no discriminatorios.

D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

50. Los órganos de tratados suelen centrarse en la situación de las personas más desfavorecidas y marginadas. Si bien esos comités han utilizado anteriormente nociones más generales de “personas y grupos desfavorecidos y marginados”, sin referirse explícitamente o enumerar exhaustivamente los grupos y personas afectados, desde 2020 y a la luz de los efectos de la pandemia de COVID-19 en las minorías, han emitido orientaciones más específicas pertinentes para las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus observaciones finales tras el examen de los informes de los Estados partes.

51. El 30 de abril de 2021, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial emitió una declaración sobre el aumento de la discriminación racial contra los asiáticos y las personas de ascendencia asiática, en particular los delitos de odio racistas y el discurso de odio. El Comité expresó su alarma ante el hecho de que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, los asiáticos y las personas de ascendencia asiática habían sido estigmatizados, etiquetados y utilizados como chivos expiatorios, se los había culpado de la propagación del virus de la COVID-19, habían sido sometidos a una oleada de violencia racista, a amenazas de violencia y acoso físico, y además sus hijos habían sido objeto de acoso en la escuela. El Comité pidió a los Estados partes, entre otras cosas, que rechazaran y condenaran de forma inequívoca, incondicional y pública la violencia por motivos raciales en todas sus formas y les instó a adoptar medidas para prevenir la discriminación racial contra los asiáticos y las personas de ascendencia asiática²⁶.

52. En su declaración de 30 de abril de 2020 sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con la pandemia de COVID-19, el Comité de Derechos Humanos subrayó que los Estados partes no podían tolerar, ni siquiera en situaciones excepcionales, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y debían adoptar medidas para garantizar que el discurso público relacionado con la pandemia de COVID-19 no incurriera en apología e incitación contra determinados grupos marginados o vulnerables, como las minorías y los ciudadanos extranjeros (CCPR/C/128/2, párrafo 2). La observación general núm. 37 (2020) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho de reunión pacífica hace referencia al Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (A/HRC/22/17/Add.4, apéndice), que contiene una prueba de umbral de seis partes sobre la incitación a la violencia. En la observación general también se especifica que los Estados deben garantizar que las leyes no den lugar a

²⁶ Véase

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27047&LangID=E>.

discriminación en el disfrute del derecho de reunión pacífica, y que se ponga especial empeño en garantizar la facilitación y la protección equitativa y efectiva del derecho de reunión pacífica de las personas que pertenezcan a grupos que experimentan o han experimentado discriminación o que puedan tener especiales dificultades para participar en las reuniones.

53. En su examen de los Estados partes durante el período sobre el que se informa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales planteó cuestiones relativas a la situación de las personas pertenecientes a minorías y reflejó sus conclusiones en las observaciones finales²⁷. En abril de 2020, el Comité comentó en una declaración que los Estados han de hacer todo lo posible por movilizar los recursos necesarios para combatir la COVID-19 de la manera más equitativa posible, con objeto de evitar que se imponga una carga económica adicional a esos grupos marginados (E/C.12/2020/1). La situación socioeconómica es un fuerte determinante de los resultados en materia de salud, y permitir la participación local de las minorías en la evaluación de las necesidades sanitarias y su traducción en servicios adecuados es crucial. En consonancia con la idea de que un enfoque basado en los derechos humanos es vital para las medidas relacionadas con la COVID-19, las vacunas deberían asignarse teniendo en cuenta las vulnerabilidades preexistentes como criterio. Por ello, en diciembre de 2020, el Comité aprobó una declaración sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la COVID-19, en la que se hacía una referencia explícita a las personas pertenecientes a minorías (E/C.12/2020/2). Anteriormente, en abril de 2020, el Comité publicó la observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, en la que se refería a la obligación de los Estados de eliminar todas las formas de discriminación y hacer frente a las desigualdades por cualquier motivo, en particular por razón de religión, origen nacional, identidad étnica y cualquier otra condición pertinente.

E. La inclusión social como prioridad para reconstruir para mejorar

54. La exclusión económica es una causa, una manifestación y una consecuencia de la discriminación contra las personas pertenecientes a minorías. El costo económico de la exclusión social puede calcularse a través de diversas mediciones, como las pérdidas de producto interno bruto y de riqueza de capital humano. De no afrontarse, la exclusión de los grupos desfavorecidos es costosa desde el punto de vista económico, además de ser inherentemente ilícita²⁸. Más allá de las preocupaciones en materia de derechos humanos, las comunidades minoritarias también se ven más afectadas por la recesión económica provocada por la pandemia. No obstante, la crisis de COVID-19 ofrece la oportunidad de centrarse en reconstruir utilizando sistemas más inclusivos que permitan que la sociedad en su conjunto sea más resiliente a futuras crisis. Según el Banco Mundial, a nivel individual, entre las repercusiones de la discriminación que más suelen medirse figuran la pérdida de salarios y de ingresos a lo largo de la vida, las deficiencias en materia de educación y la disminución de los resultados en materia de empleo. El racismo y la discriminación también tienen un costo directo para la salud física y mental²⁹.

²⁷ Véanse las observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Benin (E/C.12/BEN/CO/3), las observaciones finales sobre el informe inicial de Guinea (E/C.12/GIN/CO/1), las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Letonia (E/C.12/LVA/CO/2), las observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Noruega (E/C.12/NOR/CO/6) y las observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ucrania (E/C.12/UKR/CO/7).

²⁸ Véase www.worldbank.org/en/topic/social-inclusion.

²⁹ *Ibid.*

55. Volver a encaminar al mundo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acabar con la pobreza extrema e impulsar la prosperidad compartida requiere la inclusión social y la participación genuinas. En 2020, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes publicó las directrices operacionales sobre la inclusión de los afrodescendientes en la Agenda 2030, un instrumento que tiene por objeto ayudar a los equipos de las Naciones Unidas en los países, los Estados Miembros, las instituciones financieras y de desarrollo y todas las demás partes interesadas a lograr la Agenda 2030 y los Objetivos, centrándose especialmente en los afrodescendientes³⁰.

56. El Grupo de Trabajo aporta argumentos convincentes, basados en los derechos humanos, sobre la razón por la que los Objetivos deben centrarse específicamente en los afrodescendientes, ya que ese grupo de población se enfrenta a formas de discriminación múltiples y agravadas, y debe darse prioridad a la eliminación de las desigualdades y la discriminación para “no dejar a nadie atrás” y “llegar primero a los más rezagados”³¹.

57. En 2019, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos puso en marcha la Iniciativa de Impulso con el propósito de definir y probar nuevos métodos para fortalecer el compromiso sobre el terreno con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Objetivos y los esfuerzos de prevención. A través de la Iniciativa de Impulso, se ha reforzado el compromiso del ACNUDH con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y la prevención, centrándose más en la repercusión sobre el terreno mediante conocimientos y aptitudes especializados, un mejor intercambio de conocimientos y experiencias, y el aprovechamiento de las alianzas (véase [A/HRC/46/48](#), párr. 12). La pandemia de COVID-19 ha dejado claro que para construir un mundo más igualitario y sostenible es necesario apoyar a los Estados Miembros y a los asociados a situar los derechos humanos al frente y en el centro de los esfuerzos de recuperación y de las estrategias de desarrollo. La Iniciativa de Impulso también ofrece asesoramiento y análisis especializados en materia de derechos económicos y sociales, especialmente en lo que respecta a la aceleración de los esfuerzos para alcanzar los Objetivos, por ejemplo, aplicando un enfoque basado en los derechos humanos al análisis macroeconómico³².

58. El racismo, la discriminación y la exclusión siguen siendo difíciles de medir con precisión debido a un problema específico pero transversal: la falta de datos para evaluar la situación debidamente. En los países donde se dispone de estos datos, existen pruebas de que es posible que la marginación y la situación socioeconómica contribuyan a que las minorías y las comunidades de ascendencia específica sigan padeciendo las tasas más altas de contagio y muerte por COVID-19. Este aspecto plantea cuestiones sobre la naturaleza oculta de este problema en los países donde no se recopilan datos desglosados. El ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas abogan por una mayor recopilación de datos, y por la aplicación de las salvaguardias adecuadas, con la participación de todas las comunidades implicadas o afectadas y en todas las fases. El ACNUDH ha ofrecido valiosas directrices sobre las salvaguardias que deben aplicarse para garantizar que los datos desglosados se recojan y utilicen de conformidad con los principios de derechos humanos, con la participación activa y significativa de las partes interesadas

³⁰ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/WGAfricanDescent/Pages/Operational-Guidelines-People-of-African-Descent-and-SDGs.aspx.

³¹ *Ibid.*

³² Para más información sobre la Iniciativa de Impulso del ACNUDH, véase <https://sdgs.un.org/un-system-sdg-implementation/office-high-commissioner-human-rights-ohchr-24516>.

pertinentes, en particular las pertenecientes a los grupos de población más marginados³³.

IV. Conclusiones

59. La COVID-19 ha hecho aún más evidentes los estrechos vínculos entre raza, origen étnico, cultura, situación socioeconómica y consecuencias en materia de salud, además de demostrar la desigualdad generalizada que está arraigada en las culturas e instituciones sociales dominantes. Los factores socioeconómicos que tienen consecuencias negativas en materia de salud respecto de las minorías deben ser definidos y contextualizados sobre la base de consideraciones históricas, políticas, sociales y económicas, y para ello es fundamental disponer de datos debidamente desglosados.

60. Las repercusiones de la pandemia han ido más allá de las consecuencias negativas en materia de salud y han perturbado casi todos los aspectos de la vida, desde el empleo y la educación hasta la vivienda y el bienestar mental. No obstante, las cargas compartidas de la pandemia de COVID-19 pueden crear un impulso de solidaridad que conduzca a cambios sociales a largo plazo que tengan más probabilidades de garantizar que nadie se quede atrás.

61. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos, así como del derecho al desarrollo, es esencial para construir sociedades participativas y más pacíficas que beneficien a las comunidades minoritarias y al mundo en general. El llamamiento del Secretario General a la acción en favor de los derechos humanos de 2020 abarca toda la gama de derechos y subraya la necesidad de tratar de lograr y hacer efectivo el disfrute de todos los derechos humanos como necesidad colectiva imperiosa, que se refuerza mutuamente y beneficia a todos por doquier. Como señaló el Secretario General: “Los derechos humanos son el derecho fundamental de todas las personas y redundan en interés de todos los países. Garantizan la estabilidad. Fomentan la solidaridad. Promueven la inclusión y el crecimiento³⁴”. Los principios rectores del Llamamiento a la Acción en favor de los Derechos Humanos constituyen un importante punto de partida para todos los Gobiernos y asociados a la hora de abordar cuestiones de discriminación de larga data, entre otras cosas, mediante alianzas significativas con los líderes locales de las comunidades afectadas.

62. Hay que abordar las desigualdades que ha puesto de manifiesto la pandemia. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado que las vacunas por sí solas no pueden resolver la pandemia ni subsanar los daños que ha causado, pero que la vacuna contra el hambre, la pobreza, la desigualdad y el cambio climático es el respeto de los derechos humanos³⁵. En su declaración ante el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada reiteró que las políticas que generan justicia social también ayudan a desarrollar economías más sólidas, impulsan sistemas políticos más inclusivos, refuerzan la confianza y generan esperanza. Las políticas que respaldan los derechos de toda persona a tomar sus propias decisiones hacen avanzar la Agenda 2030 y son positivas para las

³³ ACNUDH, “Enfoque de Datos Basados en Derechos Humanos: que Nadie se Quede Atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, 2018.

³⁴ Véase <http://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2020-02-24/secretary-generals-remarks-the-un-human-rights-council-%E2%80%9Cthe-highest-aspiration-call-action-for-human-rights-delivered-scroll-down-for-all-english>.

³⁵ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Human-rights-key-to-build-the-world-we-want.aspx>.

comunidades y las naciones³⁶. El Secretario General, en su discurso titulado “Encarar la pandemia de la desigualdad: un nuevo contrato social para una nueva era”, formuló nuevas recomendaciones concretas para avanzar de forma más equitativa, justa y sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁷.

63. A medida que el mundo avanza hacia un futuro pos-COVID-19 y un nuevo contrato social, la diversidad debe ser inclusiva y la interdependencia más justa, con el fin de construir una comunidad mundial resiliente de personas que gocen de los mismos derechos y oportunidades independientemente de su nacionalidad, origen étnico, religión, idioma y cualquier otra condición relevante. La próxima celebración del trigésimo aniversario de la Declaración en 2022 brindará una importante oportunidad de hacer balance de este proceso y evaluar su estado de aplicación, determinar las limitaciones y los logros, y recopilar ejemplos de buenas prácticas y prioridades para el futuro, en consonancia con la participación efectiva de las minorías y sobre la base de sus propias realidades y necesidades.

³⁶ Véase <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27178&LangID=S>.

³⁷ Véase www.un.org/sustainabledevelopment/a-new-social-contract-for-a-new-era/.